



Almadén, 25 de Junio de 2010

Estimado/a compañero/a:

Se va a iniciar el Proceso Electoral correspondiente a la **renovación** de la mitad de cargos de la Junta de Gobierno, que recaen en el **Vicepresidente, Secretario, Vocal 3º y Vocal 4º**. En la última Junta General celebrada el 26 de Abril del presente año, salieron por insaculación los miembros de la Comisión Electoral cuya constitución se produjo el día 25 de Junio.

Por todo lo anterior y fruto de constitución de la Comisión Electoral adjunto te remito:

- Normativa Electoral.
- Acta de la primera reunión de la Comisión Electoral.
- Calendario Electoral 2010.

Aprovechando la ocasión, recibe un cordial saludo.

José Antonio Costa de Moya

Presidente de la Comisión Electoral 2010



NORMATIVA ELECTORAL 2010

PREAMBULO.

La actual Normativa Electoral, fundamentada en la Normativa Electoral aprobada en Junta General Extraordinaria del Consejo General, el día 23 de marzo de 1985, corresponde a las Elecciones 2010 que, en actualización de las iniciales aprobadas en Junta General del Colegio el día 26 de abril de 2010, procede, en aplicación del Artículo 20 de nuestros Estatutos y el Artículo 30 de los Estatutos Generales del Consejo General (Real Decreto 1001/2003, de 25 de julio), el cese de los cargos de VICEDECANO, SECRETARIO, VOCAL 3º Y VOCAL 4º y, en su consecuencia, la correspondiente proclamación de Elecciones para cubrir dichas vacantes.

CAPITULO I. De la Junta Electoral.

1. La Junta Electoral será elegida por insaculación, de entre todos los colegiados, por la Junta General cada dos años, siendo punto expreso del Orden del Día, hallándose incompatibles con dicha elección los miembros de la Junta de Gobierno. Estará compuesta de tres miembros titulares y nueve suplentes.
2. Los miembros de la Junta Electoral serán convocados por el Decano-Presidente por carta certificada, fax o telegrama, para la celebración del acto de constitución. Reunida la Junta Electoral en el lugar, día y hora fijados, se levantará acta de constitución, así como de la aceptación y toma de posesión de los cargos, que será inmediata. Los tres colegiados que formen la Junta Electoral, elegirán de entre ellos y por ellos mismos, los cargos de Presidente, Secretario y Vocal de la Junta.
3. Con el acta de constitución y el censo se abrirá el proceso electoral, al que se irán agregando las actas de cada reunión de la Junta Electoral. El expediente electoral estará bajo la custodia del Secretario de la Junta Electoral, quien lo conservará hasta tres meses después de celebradas elecciones si no se produjese recurso alguno y, en su caso, hasta la resolución firme de los recursos que se produjesen.
4. No podrán formar parte de la Junta Electoral los que presenten su candidatura a cualquiera de los cargos sometidos a elección, procediéndose en ese caso a su sustitución por el primer suplente, en el momento que presentare aquélla.
5. La Junta Electoral se reunirá cuantas veces se estime conveniente a juicio de su Presidente o de dos de sus miembros. En todo caso, las sesiones serán convocadas por su Presidente por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, sustituyendo el Secretario al Presidente, en el ejercicio de ésta y otras competencias, cuando éste no pueda actuar por causa justificada. La asistencia a las reuniones es obligatoria por los miembros de la Junta debidamente convocados quienes incurrirán en responsabilidad si dejan de asistir sin haberse excusado y justificado oportunamente su ausencia. El lugar de la reunión será la sede del Colegio (Plaza de la Constitución nº 13-1º).
6. La Junta Electoral quedará válidamente constituida con la asistencia al menos de dos de sus componentes. La asistencia no podrá delegarse. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes, sin voto de calidad del Presidente. De toda reunión, el Secretario de la Junta Electoral extenderá la correspondiente acta, que se aprobará al final de la reunión, firmando todos los asistentes.
7. La Junta de Gobierno asesorará a la Junta Electoral en todo lo que por ésta sea requerido y facilitará a la misma todos los medios materiales, administrativos, secretaría, etc..., que precisen.
8. Los miembros de la Junta Electoral desempeñarán su cometido sin remuneración, pero el Colegio abonará todos los gastos que su nombramiento y ejercicio del cargo les produzca.

CAPÍTULO II. FINES Y FUNCIONES.

Además de las competencias mencionadas, corresponde a la Junta Electoral:

- a) Garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad, observando y haciendo observar la presente normativa.
- b) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se presenten de acuerdo con la presente norma.
- c) Denunciar ante la Junta de Gobierno, las actuaciones que a su juicio merezcan corrección disciplinaria.
- d) Constituirse en Mesa Electoral y velar por la pureza de las elecciones.

CAPITULO III. DE LOS ELECTORES.

1. Serán electores todos los colegiados de número que figuren como tales en el censo electoral del Colegio.
2. No podrán ser electores y se excluirán del censo:



- a) Los que en virtud de expediente sancionador estuvieran suspendidos en el ejercicio profesional, o hubiesen sido privados o inhabilitados para el desempeño de cargos directivos, mientras dure la suspensión, privación o inhabilitación.
- b) Los que, al ser aprobado el censo electoral definitivo con fecha 28 de febrero de 2010, no se encuentren al corriente de las cuotas y/o de otras obligaciones económicas devengadas por el Colegio.

CAPITULO IV. DE LOS ELEGIBLES.

Serán elegibles los colegiados que tengan la condición de electores y presenten su candidatura con las salvedades siguientes:

- c) Los que lleven cinco años consecutivos de colegiación en el Colegio y se encuentren en el ejercicio de la profesión, para el cargo de VICEDECANO.
- b) Los que lleven dos años consecutivos de colegiación en el Colegio y se encuentren en el ejercicio de la profesión, para los demás cargos.

CAPÍTULO V. CONVOCATORIA.

1. La convocatoria a elecciones deberá acordarse expresamente por la Junta de Gobierno y anunciarse en el tablón de anuncios de las oficinas del Colegio y mediante carta dirigida a los electores. La convocatoria contendrá necesariamente:

- a) Los cargos a los que la elección se refiera.
- b) La convocatoria de la misma, determinando lugar, día y hora para las elecciones.
- c) El calendario electoral.

En la carta dirigida a cada elector se hará constar, en su caso, la cantidad exacta que el colegiado pudiera estar adeudando al Colegio.

2. La convocatoria deberá ser remitida con cinco días de antelación como mínimo al día señalado en el calendario para la publicación del censo electoral.

CAPITULO VI. CENSO ELECTORAL.

1. Las listas electorales, o censo, deberán ser supervisadas por la Junta de Gobierno, y serán expuestas en el tablón de anuncios de las oficinas del Colegio (Plaza de la Constitución nº 13-1º), desde el mismo día de su publicación.
2. La Junta Electoral recibirá el censo electoral el mismo día de la constitución de ésta, estando a su cargo a partir de entonces.
3. Contra la inclusión o exclusión en el censo electoral, los colegiados, sean o no electores, podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas en los plazos que se fijen en el calendario electoral. Estas reclamaciones serán resueltas por la Junta Electoral dentro del tercer día hábil a su presentación.
4. La Junta de Gobierno, deberá facilitar inmediatamente y constantemente cuantos datos sobre el censo precise la Junta Electoral.
5. Resueltas las reclamaciones al censo, la Junta Electoral confeccionará el censo electoral definitivo sobre la base del entregado por la Junta de Gobierno. Un ejemplar del mismo será enviado a todos y cada uno de los candidatos.

CAPITULO VII. CANDIDATURAS.

1. Los que reuniendo la calidad de elegibles aspiren a ser proclamados candidatos, presentarán su candidatura en el registro del Colegio o por carta certificada, dirigida a la Junta Electoral, dentro del plazo señalado en el calendario electoral.
2. Las candidaturas se presentarán de forma individual y llevarán al menos el nombre del candidato y el cargo al que se presenta. Cada aspirante solo podrá ser candidato a un solo cargo.
3. Serán nulas las candidaturas que no reúnan los requisitos de esta normativa.



4. La Junta Electoral recabará a los candidatos cuantas aclaraciones crea menester y proclamará las candidaturas aceptadas en el plazo fijado en el calendario electoral.
5. Contra la aceptación o rechazo de candidaturas, se podrá interponer recurso ante la Junta Electoral dentro del plazo señalado en el calendario, que deberá ser resuelto dentro del tercer día hábil a la presentación del recurso.

CAPITULO VIII. MESA ELECTORAL

1. La Mesa Electoral se constituirá con los mismos componentes y cargos de la Junta Electoral el día de la celebración de elecciones y antes de comenzar la votación, levantándose el acta correspondiente. Dispondrá de las urnas suficientes para la elección y de tantas listas electorales como miembros e interventores haya en la Mesa.
2. Los candidatos podrán nombrar un interventor, que sea a su vez elector no candidato, a los solos efectos de asistir a la votación y recuento de votos. El nombramiento deberá ser hecho por escrito, firmado por el candidato y el acepto del interventor antes del comienzo de las votaciones y entregado a la Mesa Electoral.
3. Si no se hubiesen presentado más candidatos que los puestos convocados, no se celebrará la votación, siendo innecesaria la constitución de la Mesa Electoral, y la Junta Electoral procederá a proclamar como elegidos a los candidatos, respetando los plazos establecidos a efectos de posibles impugnaciones.

CAPITULO IX. VOTACIÓN

1. El derecho a votar se acreditará por la constancia del votante en el censo electoral y la demostración de su identidad.
2. En las dependencias del lugar donde se celebre la votación, estarán expuestas las candidaturas proclamadas, así como papeletas y sobres en cantidad suficiente.
3. Las papeletas y sobres que han de contenerlas habrán de ser iguales. Habrá tantas clases de papeletas como cargos salgan a elección.
4. En las papeletas se harán constar el o los cargo que se votan y debajo el nombre y apellido de todos los candidatos que opten a dicho cargo, precedido cada uno de un cuadrado vacío, donde se pueda marcar el candidato elegido.
5. Las papeletas se introducirán en sobres, donde figure impreso el o los cargos a elegir, para su depósito en la urna correspondiente en el momento de la votación.
6. El voto podrá emitirse por correo certificado y de forma individual. Para su validez, habrá de ser recibido, en el lugar determinado en el calendario electoral, hasta el día anterior señalado para la votación.
7. La Junta Electoral enviará con tiempo suficiente a cada uno de los electores, las normas para el voto por correo, las candidaturas proclamadas y las papeletas y sobres suficientes para que, el que no pueda votar presencialmente, pueda hacerlo por correo.
8. El voto por correo deberá cumplir lo siguiente:
 - a) Los sobres conteniendo las candidaturas correspondientes, se introducirán en el sobre que se envíe por correo, que podrá ser de cualquier formato y dirigido al Ilustre Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica Minera de la provincia de Ciudad Real, a la atención del Sr. Presidente de la Mesa Electoral.
 - b) El sobre del correo contendrá, además de los sobres de las candidaturas, la fotocopia del D.N.I. del elector firmada en original por el titular.
9. Ni en el lugar en que se celebren las elecciones, ni en sus dependencias, escaleras de acceso o portal del edificio, en su caso, podrá realizarse propaganda electoral alguna.



CAPITULO X. ESCRUTINIO

1. A la hora señalada para la finalización de las elecciones, el Presidente de la Mesa anunciará que va a concluir la votación y no se permitirá la entrada al local a ninguna persona más, procediendo a votar los presentes que no lo hubieran hecho todavía, posteriormente se desalojará a toda persona ajena a la Junta Electoral e interventores. A continuación, procederá a introducir en las urnas los sobres que contengan las papeletas de voto emitidas por correo, cada uno en su urna correspondiente, comprobando los datos del D.N.I. en el censo. Por último votarán los miembros de la Mesa y los interventores.
2. Procederá el Presidente a la lectura de los votos extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos y leyendo en voz alta el nombre de los candidatos votados, poniéndolo de manifiesto al resto de la Mesa y a los interventores.
3. Serán nulas las papeletas:
 - a. Que contengan enmiendas, tachaduras, notas o comentarios.
 - b. Toda papeleta que no se corresponda con la facilitada por el Colegio.
 - c. Que aparezca en una urna diferente al correspondiente cargo.
 - d. Las papeletas que contengan voto a más de una persona.
 - e. Si en un mismo sobre hubiera más de una papeleta todas ellas serán nulas, salvo que sean iguales, que se contabilizará como una sola.
 - f. El voto por correo que no reúna los requisitos establecidos o que, al comprobar el censo, resulte que el remitente ya había votado personalmente.
 - g. El voto por correo recibido por conducto diferente al establecido.
4. Hecho el recuento de votos, preguntará el Presidente si hay alguna reclamación que hacer sobre el escrutinio, resolviendo la Mesa Electoral por mayoría.
5. Por último, el Presidente anunciará públicamente el resultado especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas válidas y el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el número de votos obtenidos por cada candidato. Será proclamado el candidato que más votos hubiese obtenido, en caso de empate habrá de celebrarse una segunda vuelta electoral entre los candidatos empatados. De los resultados se extenderá certificación a los interventores y candidatos que los soliciten.
6. Las papeletas, en presencia de los asistentes, serán destruidas con excepción de las declaradas nulas o que hubiesen sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al Acta correspondiente firmada por todos los componentes de la Mesa y los interventores, uniéndose a continuación al expediente electoral. También se unirán al acta, las fotocopias del D.N.I. firmadas que acompañaban el voto por correo.

CAPITULO XI. RECURSOS

Contra la denegación de los recursos, escritos o reclamaciones presentadas a la Mesa Electoral, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo General, y una vez agotada la vía colegial, quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

CAPITULO XII.TOMA DE POSESIÓN.

Se procederá a la Toma de Posesión en una Junta de Gobierno convocada previamente a tal efecto. La Junta Electoral quedará oficialmente disuelta con la celebración de la toma de posesión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: El Colegio pagará la franquicia del voto por correo.

SEGUNDA: La Propaganda Electoral será financiada por cada una de las candidaturas.



JUNTA ELECTORAL 2010

ACTA PRIMERA REUNIÓN 25 de Junio de 2010

ASISTENTES.

Presidente: D. José Antonio Costa de Moya
Secretario: D. Isidoro Manuel Luís Romero Toledano
Vocal: D^a María Patrocinio Donaire Muñoz

En el domicilio social del Colegio Oficial de Ingeniería Técnica Minera de la provincia de Ciudad Real, con sede en Almadén, se reúnen los componentes de la Junta Electoral relacionados al margen y previamente citados para el día 25 de Junio de 2010 a las 20:00 horas, quedando constituida la Comisión Electoral desde este momento al efecto.

A continuación se procede a dar lectura a la Normativa Electoral aprobada en la pasada Junta General del día 26 de abril de 2010.

Se acuerda por UNANIMIDAD comunicar a todos los colegiados que, a partir de este momento en la Sede del Colegio, se encuentra a su disposición el CENSO ELECTORAL Y LA NORMATIVA ELECTORAL, la cual se remitirá a todos los colegiados.

Así mismo, tras un detallado estudio se confecciona el Calendario Electoral que es aprobado por UNANIMIDAD y que se acompaña para su exacto cumplimiento.


Se acuerda enviar una segunda comunicación para el voto por correo, que incluirá lo siguiente:

- SOBRE BLANCO dirigido al Presidente de la Mesa Electoral, figurando impreso *ELECCIONES 2010*.
- SOBRE AMARILLO donde se introducirá copia del DNI firmada en original por el titular.
- SOBRE AMARILLO donde se introducirá la candidatura elegida o confeccionada. Ambos sobres amarillos se introducirán en el sobre blanco.
- Candidatos proclamados a los distintos cargos en candidatura abierta.
- Normas para ejecutar el voto por Correo.

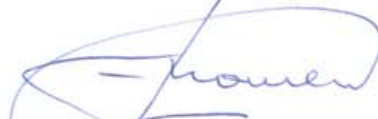
Se fija una nueva reunión para el próximo día 17 de Septiembre de 2010 a las 20 horas, en la Sede del Colegio.

Finaliza la reunión siendo las 21: 15 horas.

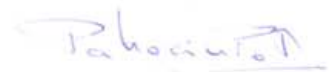
V^o. B^o.
EL / LA PRESIDENTE/A.


Fdo.: José A. Costa

EL / LA SECRETARIO / A.


Fdo.:

EL / LA VOCAL


Fdo.:



JUNTA ELECTORAL 2010.

CALENDARIO ELECTORAL 2010

Del 6 al 14 de Septiembre de 2010: Presentación en la Sede del Colegio de los candidatos y candidaturas. Recepción con acuse de recibo hasta las 18 horas del día 14 de Septiembre de 2010. De existir la imposibilidad de presentación de candidatos y candidaturas en la sede del Colegio, podrá efectuarse la misma dirigiéndola al fax del Colegio nº (926) 098 080 donde por el mismo sistema será remitido el acuse de recibo.

Día 17 de Septiembre de 2010: Examen por la Junta Electoral de las candidaturas recibidas y comunicación a los interesados y a todos los colegiados de las candidaturas presentadas.

Día 24 de Septiembre de 2010: Presentación de reclamaciones/impugnaciones si proceden, hasta las 20 horas e incorporación a la Junta Electoral de un representante de cada candidatura.

CALENDARIO EN CASO DE EXISTIR MÁS DE UNA CANDIDATURA VÁLIDA:

Día 24 de Septiembre de 2010: Resolución de reclamaciones/impugnaciones. Proclamación definitiva de candidaturas y candidatos presentados, dando conocimiento a todos los colegiados.

Del 30 de Septiembre al 13 de Octubre de 2010: Periodo de propaganda electoral. Periodo voto por correo. Serán nulos todos los votos efectuados por correo que no se encuentren en las Oficinas de Correo de Almadén antes de las 14:00 horas del día 13 de Octubre de 2010.

Día 14 de Octubre de 2010: Día de Reflexión.

Día 15 de Octubre de 2010: VOTACIÓN EN LA SEDE DEL COLEGIO desde las 9 horas hasta las 15 horas.- Escrutinio de votos.- Resultado de la Elección.- Acta del resultado final.- Proclamación provisional de la candidatura elegida.

Del 18 al 29 de Octubre de 2010: Plazo de reclamaciones o impugnaciones.

Día 5 de Noviembre de 2010: Proclamación definitiva de la candidatura elegida.

Día 8 de Noviembre de 2010: Toma de posesión.

CALENDARIO EN CASO DE EXISTIR UNA ÚNICA CANDIDATURA VÁLIDA:

Día 24 de Septiembre de 2010: Resolución de reclamaciones/impugnaciones.

En el caso de existir una única candidatura se realizará la Proclamación definitiva de candidaturas y candidatos presentados, dando conocimiento a todos los colegiados

Día 27 de Septiembre de 2010: Toma de posesión.

LA JUNTA ELECTORAL